

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONÓMETROS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO”, COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós, fue presentado ante este órgano garante, un recurso de Revisión impugnando actos del Organismo Público Descentralizado (en adelante OPD), denominado Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, al cual le fue asignado el número de recurso de Revisión 6924/2022 y fue turnado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI o Instituto), a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández.
2. El 09 nueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, recibió documentación remitida por el Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, el cual solicita se realice la dictaminación respecto del carácter que cuenta el OPD en cuestión, para poder determinar si se trata de una sujeto obligado directo o indirecto.
3. En el contexto descrito en el numeral inmediato anterior, en fecha 11 once de enero del año en curso, mediante el oficio con número DJ-UT 001/2023 firmando por el Director Jurídico y Unidad de Transparencia del ITEI, se requirió al OPD denominado Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, para que informara lo siguiente:

- a) Remita la información que posea respecto de los recursos públicos asignados y entregados al OPD de mérito (sean monetarios o en especie).
- b) Informe el estatus y situación actual respecto de la operación del OPD, es decir, si cuenta con personal administrativo, personal directivo, y estructura orgánica en funcionamiento.

**4.** Se recibió en la oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 022/2023, remitido por el Director General del OPD denominado Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, en donde de conformidad al requerimiento señalado en el párrafo anterior, se da contestación e informa sobre el OPD en comento, señalando lo siguiente:

Con respecto al inciso a: se informa que el ingreso económico es generado por el mismo OPD, dentro del rubro de derechos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, estacionamientos, concesión de estacionamientos en la vía pública con aparatos medidores de tiempo, por los siguientes conceptos: Recaudación de monedas, multas cobradas por el Organismo, Tarjetas o permisos de estacionamientos, espacios exclusivos y otros ingresos.

Con respecto al inciso b: cuenta con una planilla de 13 personas, siendo 1 director general, 1 auxiliar contable, 1 auxiliar administrativo, 2 mecánicos, 1 auxiliar de mecánico, 5 vigilantes y 2 auxiliares. Se adjunta organigrama.

**5.** Una vez habiendo dando cuenta de lo anterior, resulta pertinente referir los siguientes antecedentes normativos:

El 29 de abril del 2002 dos mil dos, en Sesión ordinaria número 19 del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, se autorizó la creación del OPD denominado Administración de Estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, por lo que en fecha 09 nueve de noviembre del año 2007 dos mil siete, se reformo el ordenamiento en comento, siendo el 23 veintitrés de enero del año 2008 dos mil ocho, cuando se realizó la publicación del ordenamiento en la

Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, quedando firme a la actualidad, mediante el cual señala en esencia lo siguiente:

[...]

*Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominara Administración de Estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco*

*Artículo 2.- El OPD tendrá los siguientes objetivos y fines:*

*Objetivos: I-II*

*Fines:*

*III. El cobro del servicio de los estacionómetros de acuerdo a lo establecido a la ley de ingresos municipales*

*IV. La distribución del 70% del ingreso neto, será por partes iguales entre las Instituciones de asistencia Social que integran el OPD.*

*V. La aportación del 30% del ingreso neto se entregara al Ayuntamiento Local para destinarlo a la asistencia social.*

[...]

## **CONSIDERANDOS**

**I.** Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

**II.** Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el

Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

**III.** Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

**IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

**VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

**VII.** Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de

solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

**VIII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

**IX.** Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es el OPD denominado "Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco".

**X.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**XI.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las

medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**XII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XIII.** Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

**XIV.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina al Organismo Público Descentralizado denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, como sujeto obligado directo para efectos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**SEGUNDO.** Se ordena el registro del OPD denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como sujeto obligado, en la categoría “Organismos Públicos Descentralizados”; asimismo, se ordena su registro en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

**TERCERO.** El OPD denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el OPD denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**QUINTO.** Se requiere al OPD denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, a efecto de

que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, esté en aptitud de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, debiendo informar a este Instituto que publica de forma permanente y actualizada la información fundamental en su portal de internet, además de que cumplió con la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término que no exceda los 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que concluya el plazo de cumplimiento.

**SEXTO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al sujeto obligado OPD denominado "Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

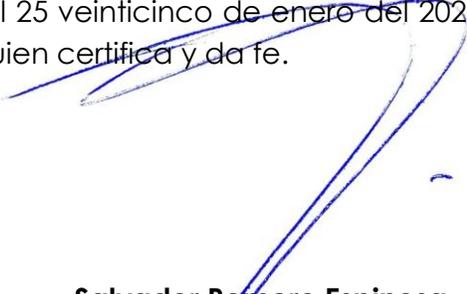
**OCTAVO.** Se requiere a la Unidad de Transparencia del OPD denominado "Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco", para que en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe a este Instituto sus datos oficiales de contacto, así como la integración de su Comité de Transparencia.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables al OPD denominado "Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco"

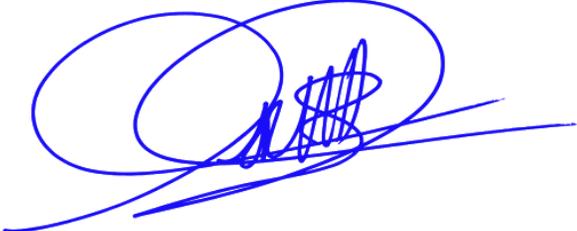
**DÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión

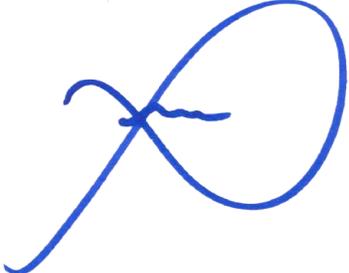
Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al OPD denominado “Administración de estacionómetros para la asistencia social del municipio de Zapotlán el Grande Jalisco”, Como sujeto obligado directo», aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 25 veinticinco de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

**ARR/DAA**